



# Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2012  
Español  
Original: inglés

---

## Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

15º período de sesiones

21 de enero a 1º de febrero de 2013

### **Recopilación preparada por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos**

#### **Barbados**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales, con inclusión de las observaciones y los comentarios formulados por el Estado interesado, y de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), así como en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. Se presenta en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras; el texto completo puede consultarse en los documentos citados como referencia. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias del ACNUDH que las que figuran en los informes y las declaraciones hechos públicos por la Oficina. Se siguen las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

## I. Antecedentes y marco

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

#### Tratados internacionales de derechos humanos<sup>2</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado/no aceptado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	ICERD (1972)	CRPD (solo firma, 2007)	ICCPR-OP 2
	ICESCR (1973)		CAT
	ICCPR (1973)		OP-CAT
	CEDAW (1980)		OP-CRC-AC
	CRC (1990)		OP-CRC-SC
			ICRMW
			CPED
<i>Reservas, declaraciones y/o entendimientos</i>	ICERD (Declaración general, declaración interpretativa art. 4 a) b) c), 1972)		
	ICESCR (Reserva, arts. 7 a), 10, párr. 2, 13, párr. 2 a), 1973)		
	ICCPR (Reserva, art. 14, párr. 3 d), 1973)		
<i>Procedimientos de denuncia, investigación y acción urgente<sup>3</sup></i>	ICCPR-OP 1 (1973)		ICERD (art. 14)
			OP-ICESCR
			ICCPR, (art. 41)
			OP-CEDAW
			CAT
			OP-CRC-IC
			ICRMW
			OP-CRPD
		CPED	

### Otros instrumentos internacionales relevantes

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Medidas adoptadas tras el examen</i>	<i>No ratificado</i>
<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		Protocolo de Palermo <sup>6</sup>
	Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Convención sobre el Estatuto de los Refugiados <sup>7</sup>
	Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales I y II <sup>4</sup>		Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia
	Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas		Convenios de la OIT N° 169 y N° 189 <sup>8</sup>
	Convenios fundamentales de la OIT <sup>5</sup>		Protocolo adicional III a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 <sup>9</sup>
	Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		

1. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) observó que, pese a que se le había pedido que ratificara varios instrumentos internacionales, el Gobierno era reacio a hacerlo por diversos motivos, en particular su falta de capacidad para presentar los informes que exigirían los nuevos instrumentos aprobados<sup>10</sup>.

2. El PNUD señaló que la sociedad civil hacía presión para que se ratificaran la CRPD y otros tratados, lo cual podía propiciar la ratificación de nuevos instrumentos<sup>11</sup>. El PNUD observó además que Barbados había firmado, pero aún no había ratificado, la CRPD, y que la Unidad Nacional de la Discapacidad, perteneciente al Gobierno, había emprendido una iniciativa para promover esa ratificación<sup>12</sup>.

3. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) recomendó a Barbados que se adhiriese a la Convención de 1951 sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo de 1967, así como a la Convención de 1961 para reducir los casos de apatridia<sup>13</sup>.

4. La Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU-Mujeres) indicó que el Ministerio de Trabajo había firmado el Convenio N° 189 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, y que ONU-Mujeres trabajaba con el Gobierno para lograr la ratificación de dicho instrumento<sup>14</sup>.

## B. Marco constitucional y legislativo

5. El PNUD señaló que el sistema jurídico de Barbados se basaba en un modelo en el que los derechos y las libertades fundamentales recogidos en la Constitución reflejaban por lo general los derechos civiles y políticos. No obstante, el ordenamiento jurídico vigente no incluía las nociones más recientes de discriminación (por motivos de género, raza u orientación sexual, por ejemplo), ni violaciones graves de los derechos humanos, como la tortura, ni ciertos derechos sociales y económicos consagrados en tratados internacionales de derechos humanos<sup>15</sup>.

6. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) indicó, con respecto a la recomendación del Examen Periódico Universal (EPU) aceptada por Barbados de "tener en cuenta en la revisión de la Constitución todas las obligaciones internacionales

dimanantes de instrumentos de derechos humanos; incorporar las obligaciones internacionales de derechos humanos en la legislación nacional", que Barbados estaba estudiando activamente la posibilidad de volver a revisar la Constitución y actualizar su legislación para ponerlas en conformidad con las obligaciones dimanantes de los tratados en que era parte, y ya había empezado a revisar todas sus leyes relacionadas directamente con la familia y la infancia<sup>16</sup>.

7. La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos instó al Gobierno a poner más empeño en la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a la legislación nacional, entre otras cosas incluyendo en sus leyes definiciones de la discriminación por motivos de género, raza u orientación sexual. Asimismo, Barbados debía asegurarse de que sus leyes fueran conformes a las normas internacionales y que se implementaran y llevaran a la práctica de manera adecuada<sup>17</sup>.

8. El UNICEF observó que Barbados había logrado avances notables en la puesta en conformidad de sus leyes, políticas y prácticas con el espíritu y la finalidad de la Convención sobre los Derechos del Niño. A pesar de esta labor legislativa, todavía quedaba un margen de mejora considerable con respecto a las atribuciones del Estado en materia de protección de la infancia<sup>18</sup>.

9. En cuanto a la recomendación 6 de hacer frente a la discriminación contra la mujer mediante una labor de sensibilización de la sociedad civil y promulgando una legislación que consagrara el derecho específico a la no discriminación por motivos de género, el PNUD y ONU-Mujeres señalaron que en el Informe sobre el Desarrollo Humano en el Caribe se abordaba la cuestión de la violencia doméstica y la victimización de las mujeres, y se formulaban recomendaciones a Barbados que se incorporarían a los diálogos con los interesados<sup>19</sup>.

### C. Infraestructura institucional y de derechos humanos y medidas de política

#### Situación de las instituciones nacionales de derechos humanos<sup>20</sup>

<i>Institución nacional de derechos humanos</i>	<i>Situación en el anterior ciclo</i>	<i>Situación en el actual ciclo<sup>21</sup></i>
Oficina del Ombudsman de Barbados	Categoría C (2001)	Categoría C (2001)

10. Al final de una misión de tres días a Barbados, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos alentó al Gobierno a entablar un diálogo amplio acerca de los derechos humanos y a converger hacia un plan de acción nacional sobre los derechos humanos, lo que sería muy acorde con las mejores prácticas en la materia. La Alta Comisionada señaló además que para hacer efectivos los derechos humanos era necesaria la participación coordinada de amplios sectores del Gobierno y de la sociedad civil. Ello requería también el establecimiento de una institución nacional de derechos humanos independiente como elemento clave del sistema nacional de protección de los derechos humanos, en particular los de las víctimas o los grupos vulnerables<sup>22</sup>.

11. La Alta Comisionada observó que Barbados se había comprometido a reformar la Oficina del Ombudsman para ponerla en conformidad con las normas internacionales, y que, una vez hecho esto, Barbados podría pasar a ser el primer país del Caribe en establecer una de esas instituciones independientes de importancia fundamental<sup>23</sup>.

12. El UNICEF observó que, a pesar de que sucesivos equipos de gobierno habían nombrado a miembros del Comité Nacional de Seguimiento de los Derechos del Niño, integrado por representantes del Estado y de la sociedad civil, este órgano carecía de la

estructura, la obligación de rendir cuentas y el apoyo requeridos para desempeñar su mandato, y que la voluntad política de introducir los cambios necesarios parecía escasa<sup>24</sup>.

13. Con respecto a la recomendación 5, de "facilitar a la Oficina de Asuntos de Género recursos humanos y financieros suficientes para que pueda contribuir con eficacia a la promoción y protección de los derechos de la mujer", el PNUD y ONU-Mujeres indicaron que la dotación de personal de esta Oficina había aumentado con respecto a 2008<sup>25</sup>.

14. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que Barbados deseaba, con razón, alcanzar la condición de país desarrollado lo antes posible, pero señaló que el logro de esta legítima aspiración requería el empoderamiento pleno de todos los miembros de la sociedad, especialmente los más vulnerables y excluidos<sup>26</sup>.

15. La Alta Comisionada indicó que en Barbados persistían varios de los problemas detectados por el propio país en la preparación de su informe nacional para el EPU de 2008, como las "cuestiones relacionadas con la discriminación, la estigmatización y la marginación", "la falta de sanciones adecuadas contra el acoso sexual" y "el impacto físico y psicológico de la violencia doméstica en los niños"<sup>27</sup>.

16. La Alta Comisionada observó que era evidente que algunas de las prioridades señaladas por el Gobierno en 2008, como la prevención y lucha contra el VIH/SIDA, la prevención de la delincuencia, la erradicación de la violencia doméstica, la protección de los derechos de los migrantes y la lucha contra la trata de personas, requerirían una atención continua, si Barbados quería cumplir sus compromisos de derechos humanos y alcanzar sus objetivos de desarrollo<sup>28</sup>.

17. El PNUD expresó preocupación, en particular, por la falta de datos sociales para la formulación de políticas, lo que entre otras cosas ocasionaba dificultades para medir indicadores fundamentales, como el conjunto de índices de desarrollo humano, así como para atender los derechos de las personas con discapacidad<sup>29</sup>.

18. En un informe de 2008, el Grupo de las Naciones Unidas para el Desarrollo hizo alusión a la necesidad de asistencia para hacer frente a la delincuencia y la violencia, especialmente entre los jóvenes, con el fin de dar respuesta a la intensificación de la delincuencia y violencia (juvenil), incluida la violencia sexual y de género, y a otros fenómenos que afectaban negativamente a la seguridad de las personas<sup>30</sup>.

19. El PNUD señaló que ya se habían emprendido medidas en colaboración con el Consejo para los Discapacitados de Barbados al objeto de diseñar una campaña nacional de concienciación (Stand Up for Persons with Disabilities) centrada en el empoderamiento de las personas con discapacidad, como paso previo a la puesta en práctica de medidas en las esferas prioritarias señaladas en el Libro Blanco de Barbados<sup>31</sup>.

20. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos instó a todos los habitantes de Barbados a trabajar esforzadamente y sin descanso para establecer una cultura más sólida de respeto de los derechos humanos y de la dignidad de todas las personas<sup>32</sup>.

## II. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos

21. Barbados no ha cumplido la obligación, dimanante del artículo 22 de la Constitución de la OIT, de presentar todas las memorias sobre los convenios de la OIT que haya ratificado a tiempo para que la Comisión de Expertos de la OIT las examine. El 1º de septiembre de 2012 finalizaba el plazo para presentar 22 memorias. El 7 de septiembre no se había recibido ninguna<sup>33</sup>.

## A. Cooperación con los órganos de tratados<sup>34</sup>

### 1. Situación relativa a la presentación de informes

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Observaciones finales incluidas en el examen anterior</i>	<i>Último informe presentado desde el examen anterior</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	Agosto de 2005	-	-	Informes 17º y 18º combinados, e informes 19º y 20º, retrasados desde 2007, 2009 y 2011, respectivamente
CESCR	Abril de 1983	-	-	Segundo informe, retrasado desde 1991
Comité de Derechos Humanos	Marzo de 2007	-	-	Cuarto informe, retrasado desde 2011
CEDAW	Agosto de 2002	-	-	Informes quinto, sexto, séptimo y octavo, retrasados desde 1999, 2003, 2007 y 2011, respectivamente
CRC	Mayo de 1999	-	-	Informes segundo, tercero, cuarto y quinto, retrasados desde 1997, 2002, 2007 y 2012, respectivamente

### 2. Respuestas a solicitudes específicas de los órganos de tratados en el marco del seguimiento

#### *Observaciones finales*

<i>Órgano de tratado</i>	<i>Presentación prevista en</i>	<i>Tema</i>	<i>Presentada en</i>
CERD	2006	Definición legal de discriminación racial y retiro de reservas <sup>35</sup>	-
Comité de Derechos Humanos	2008	Pena de muerte, castigos corporales, y discriminación contra los homosexuales <sup>36</sup>	2009 <sup>37</sup>

22. El UNICEF hizo alusión al gran retraso acumulado por el Estado en la presentación de sus informes sobre la aplicación de la CRC, que estaban pendientes desde noviembre de 1997. El informe final estaba a la espera de recibir la aprobación del Gabinete para poder ser presentado al Comité de los Derechos del Niño<sup>38</sup>.

23. ONU-Mujeres señaló que la Oficina de Asuntos de Género había solicitado apoyo para dotar a Barbados de una política nacional de género. De conformidad con la recomendación 21 del EPU, la Oficina también estaba buscando asistencia técnica para incrementar su capacidad de presentar los informes previstos en la CEDAW<sup>39</sup>.

## B. Cooperación con los procedimientos especiales<sup>40</sup>

	<i>Situación durante el ciclo anterior</i>	<i>Situación actual</i>
<i>Invitación permanente</i>	No	No
<i>Visitas realizadas</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas acordadas en principio</i>	Ninguna	Ninguna
<i>Visitas solicitadas</i>	Ninguna	Relatora Especial sobre los derechos culturales (solicitud enviada el 7 de mayo de 2012)
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	Durante el período examinado no se enviaron comunicaciones	

## C. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos

24. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos llevó a cabo una visita a Barbados del 3 al 5 de abril de 2012. Fue la primera misión de un Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a un Estado caribeño de habla inglesa<sup>41</sup> desde la creación de la Oficina del Alto Comisionado en 1993.

25. La Alta Comisionada ofreció asistencia para hacer frente a los problemas persistentes que Barbados debía afrontar, que incluían la inseguridad ciudadana; la sensibilización de la sociedad civil sobre la discriminación contra las mujeres, contra las personas con discapacidad y por motivos de orientación sexual y de identidad de género; la elaboración de programas para la educación sobre los derechos humanos y la realización de campañas de concienciación contra fenómenos como la violencia doméstica y los castigos corporales; y la lucha para poner fin a la violencia contra la mujer y el acoso sexual<sup>42</sup>.

## III. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

### A. Igualdad y no discriminación

26. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos señaló que era necesario luchar contra la discriminación. Observó que el derecho internacional de derechos humanos era claro al respecto: nadie debía ser discriminado en razón del grupo al que perteneciera, lo que incluía la prohibición de la discriminación por motivos de raza, género y orientación o identidad sexuales. Añadió que, pese a que pudiera resultar impopular entre ciertos sectores de la población, era responsabilidad del Gobierno asumir con firmeza el liderazgo en las cuestiones relacionadas con todas las formas de discriminación<sup>43</sup>.

27. El PNUD observó que la policía de Barbados había sido objeto de denuncias por el trato discriminatorio presuntamente dispensado a las víctimas cuando se trataba de mujeres, lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, migrantes o miembros de alguna minoría. Sin embargo, la estigmatización que padecían quienes vivían con el VIH/SIDA, y la discriminación contra las lesbianas, los gays, los bisexuales y los transgénero, no se

limitaban a la actuación policial, sino que constituían un fenómeno que debía tratarse como un problema de derechos humanos específico<sup>44</sup>.

28. El ACNUR observó que la nacionalidad podía obtenerse por haber nacido en el territorio, por ser descendiente de un ciudadano de Barbados o mediante el registro o la naturalización<sup>45</sup>. No obstante, se mostró preocupado ante la desigualdad entre mujeres y hombres, pues la legislación nacional no permitía que una madre nacional de Barbados confiriera la nacionalidad a sus hijos nacidos en el extranjero, cosa que sí podían hacer los padres<sup>46</sup>. El ACNUR señaló que la discriminación que sufría la mujer en la legislación sobre la nacionalidad podría dar lugar a la existencia de niños apátridas, en caso de apatridia del padre o si este no pudiera conferir la nacionalidad a sus hijos de conformidad con la legislación de su Estado<sup>47</sup>.

## **B. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

29. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos celebró el compromiso del Gobierno de abolir la imposición obligatoria de la pena de muerte, y lo instó a aplicar esta medida lo antes posible y a imponer luego una moratoria con miras a una posterior abolición. La Alta Comisionada observó que el hecho de que no se hubiera ejecutado a nadie en casi 30 años era un indicio claro de que la sociedad estaba preparada para avanzar por ese camino<sup>48</sup>.

30. El PNUD hizo alusión a la escasez de estadísticas sobre la violencia de género en Barbados. Se habían recibido denuncias de pasividad policial en casos de violencia doméstica, siendo pocas las víctimas de este tipo de agresión que acudían a la policía y menos aún las que se manifestaban satisfechas con la actuación policial. La tasa de condenas por estos delitos era baja, y los juicios solían ser excesivamente largos. El Gobierno era consciente de estos problemas, y en el informe que había presentado al EPU había señalado que la lucha contra la violencia doméstica era una prioridad nacional. El Gabinete no se había pronunciado aún sobre iniciativas que llevaban desde 2002 pendientes de examen, como el proyecto de ley para luchar contra el acoso sexual en el lugar de trabajo<sup>49</sup>.

31. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos invitó a las autoridades a seguir ocupándose de los retos pendientes, especialmente los relacionados con la discriminación, la violencia doméstica y la trata de personas, y señaló que, a juzgar por los informes, la violencia doméstica y el acoso sexual eran problemas particularmente graves en Barbados y las violaciones eran un fenómeno desconcertantemente común. La Alta Comisionada exhortó a las autoridades a adoptar medidas legislativas más eficaces para luchar contra estos delitos, y a poner en práctica programas de sensibilización del público para combatir las mentalidades discriminatorias subyacentes que hacían posible su persistencia<sup>50</sup>.

32. La Comisión de Expertos de la OIT reiteró su observación de que Barbados no parecía contar con disposiciones jurídicas donde se prohibiera expresamente la trata de niños menores de 18 años<sup>51</sup>. La Comisión también repitió su petición directa al Gobierno, hasta ese momento desatendida, de que informara sobre las medidas adoptadas o previstas para prohibir la venta y la trata de niños menores de 18 años, de conformidad con el artículo 3 a) del Convenio<sup>52</sup>.

33. El UNICEF observó con preocupación que el Gobierno de Barbados no había aceptado las recomendaciones del EPU de eliminar de su legislación todas las formas de castigo corporal, si bien había convenido en emprender iniciativas de sensibilización del público para cambiar la mentalidad de la población con respecto a los castigos de este tipo<sup>53</sup>.

34. En cuanto a la recomendación 11 del EPU sobre la armonización de los métodos de recopilación de datos empleados por los organismos pertinentes que participaban en la lucha contra la violencia doméstica, el PNUD y ONU-Mujeres<sup>54</sup> consideraron que era necesario revisar la legislación nacional sobre la violencia doméstica (Órdenes de Protección de 1993). El UNICEF hizo una observación similar<sup>55</sup>.

35. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que redoblara sus esfuerzos de vigilancia y lucha contra las peores formas de trabajo infantil en el sector informal. La Comisión alentó al Gobierno a que adoptara las medidas necesarias para intensificar la colaboración entre la Real Fuerza de Policía de Barbados y el Ministerio de Trabajo, con el fin de mejorar la vigilancia frente a las peores formas de trabajo infantil<sup>56</sup>.

### **C. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

36. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que, si bien en algunas esferas era necesario reforzar las leyes y su cumplimiento, en otros ámbitos la legislación era tal vez demasiado dura. Tal era el caso, especialmente, en lo relativo a los castigos corporales, y más aún en lo referente a la pena de muerte<sup>57</sup>.

37. El PNUD aludió a las necesidades de Barbados en materia de profesionalismo y capacitación descritas en el Informe sobre el Desarrollo Humano en el Caribe de 2012, para solucionar, entre otras cosas, sus dificultades con el sistema policial, entre las que figuraban la necesidad de aumentar su capacidad de respuesta y su eficacia, legitimidad e integridad, mejorar la rendición de cuentas, reducir los casos de abuso de poder, y aumentar el respeto de los derechos humanos. Este asunto guardaba una estrecha relación con las lagunas que presentaban los datos sobre la delincuencia. En el Informe sobre el Desarrollo Humano en el Caribe se hacía un gran uso de datos secundarios, como las estadísticas oficiales sobre los delitos denunciados, aunque esto se había visto limitado por la falta de datos comparables sobre todos los países. Las carencias en este ámbito consistían, entre otras cosas, en la falta de datos normalizados y de métodos de recopilación de datos sobre la violencia contra la mujer; tampoco había estadísticas desglosadas por sexo y edad; faltaban datos suficientes sobre la carga de trabajo de los tribunales y de los investigadores de la policía; y se carecía de otros indicadores referidos al sistema de justicia penal. Otra carencia notable era la falta de datos sobre los nuevos problemas de seguridad, como la violencia en las escuelas<sup>58</sup>.

38. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos hizo alusión a las conversaciones mantenidas durante su visita a Barbados con diversos interlocutores pertinentes sobre las cuestiones del orden público, y especialmente sobre la conducta policial, y las demoras en la administración de justicia en los casos de violencia en la familia y el hogar<sup>59</sup>.

39. El UNICEF observó que Barbados no estaba de acuerdo en que necesitara medidas legislativas y administrativas apropiadas para luchar contra la violencia doméstica y el maltrato físico de niños. En relación con la recomendación del EPU de "adoptar medidas legislativas y administrativas adecuadas para combatir la violencia doméstica y el maltrato físico de los niños, y proceder a un intercambio de información con los países que desarrollan las mejores prácticas en esos ámbitos", el UNICEF señaló que el procedimiento de notificación de casos era una esfera que requería atención. Barbados no contaba con ningún procedimiento de notificación obligatoria, situación que parecía haber menoscabado los esfuerzos por crear un sistema centralizado para el trámite de todos los casos de maltrato de niños. La falta de políticas o protocolos escritos hacía que la notificación de los casos de maltrato a la Junta de Atención al Niño se dejara al azar. Había algunos protocolos

orales con ciertos organismos, pero por lo general la notificación tenía carácter facultativo y se hacía solo en casos puntuales<sup>60</sup>.

#### **D. Derecho a participar en la vida pública y política**

40. En 2012, una fuente del Servicio de Estadística de las Naciones Unidas indicó que, desde 2008, la proporción de escaños ocupados por mujeres en el Parlamento nacional era del 10%<sup>61</sup>.

#### **E. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

41. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que, sin más demora, tomara medidas para la plena protección legislativa contra la discriminación directa e indirecta en todos los aspectos del empleo y la ocupación, para todos los trabajadores y por todos los motivos enumerados en el artículo 1, párrafo 1 a), del Convenio N° 111, a saber, raza, color, sexo, religión, opinión política, ascendencia nacional u origen social<sup>62</sup>. La Comisión recordó que el proyecto de ley de los derechos laborales no contenía disposición alguna donde se ofreciese protección expresa contra el acoso sexual, y pidió al Gobierno que trabajase con más empeño en la adopción de disposiciones legislativas que protegiesen contra el acoso sexual<sup>63</sup>. La Comisión señaló a la atención del Gobierno su obligación, dimanante del Convenio, de luchar de manera efectiva contra todas las formas de discriminación sexual, incluido el acoso sexual, y pidió al Gobierno que estudiara la posibilidad de incorporar disposiciones sobre el acoso sexual al proyecto de ley de los derechos laborales<sup>64</sup>.

42. La Comisión de Expertos de la OIT alentó al Gobierno a adoptar medidas adecuadas con el fin de reforzar los mecanismos para hacer realidad la igual remuneración de hombres y mujeres por un trabajo de igual valor, tanto en el caso de quienes estaban sindicados como en el de quienes no lo estaban, entre otras cosas capacitando a los inspectores de trabajo y a los jueces y llevando a cabo actividades de sensibilización del público en general<sup>65</sup>.

43. La Comisión de Expertos de la OIT observó que había una importante segregación ocupacional por sexos, por la que la presencia de mujeres se limitaba a un reducido abanico de ocupaciones. La Comisión pidió al Gobierno que facilitara toda la información relacionada con los resultados de las consultas y con la situación en que se encontraba la política nacional sobre las cuestiones de género, así como con las iniciativas y medidas adoptadas o previstas para promover el acceso de la mujer a una gama de ocupaciones más amplia<sup>66</sup>.

44. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que, en colaboración con las organizaciones de empleadores y empleados, adoptara medidas para promover el uso de terminología no sexista al designar los distintos oficios y ocupaciones en los convenios colectivos<sup>67</sup>.

45. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que modificara el artículo 4 de la Ley de mejoramiento de la seguridad de 1920 con el fin de ponerlo en conformidad con el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (N° 87). También observó que el Gobierno había indicado que la autoridad administrativa se había comprometido a formular una legislación sobre los servicios esenciales. Recordó que no cabía imponer sanciones penales a un trabajador por participar en una huelga pacífica, y que en ningún caso debían imponerse penas de prisión, incluso cuando se tratara de huelgas en los servicios esenciales<sup>68</sup>. La Comisión pidió además al

Gobierno que pusiera la legislación en conformidad con el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (Nº 98), en lo concerniente a los despidos antisindicales y otras prácticas perjudiciales relacionadas con la afiliación a un sindicato o con las actividades sindicales. También pidió al Gobierno que adoptara todas las medidas necesarias para asegurarse de que la legislación ofreciera una protección adecuada contra todos los actos de discriminación antisindical en la contratación y durante el empleo, incluido el fin de la relación laboral, y que abarcara todas las medidas de discriminación antisindical y previese sanciones adecuadas y disuasivas<sup>69</sup>.

46. La Comisión de Expertos de la OIT, observando que el salario mínimo de los trabajadores domésticos no se había revisado en más de 20 años, señaló a la atención del Gobierno la infravaloración de que solía ser objeto el trabajo doméstico, debido a los estereotipos. También alentó al Gobierno a adoptar medidas concretas para promover y facilitar el acceso de las mujeres a puestos mejor remunerados. La Comisión llevaba muchos años advirtiendo de que la legislación vigente no ofrecía una protección jurídica plena contra la discriminación, según la definición del Convenio Nº 111, y el Gobierno venía haciendo referencia al proyecto de ley de los derechos laborales desde 2004<sup>70</sup>. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno que tomara medidas para revisar el salario mínimo de los trabajadores domésticos<sup>71</sup>.

47. La Comisión de Expertos de la OIT expresó la esperanza de que se adoptaran medidas para reexaminar ciertos artículos de la Ley de la marina mercante, para que no fuera posible imponer penas de trabajos forzados por infracción de la disciplina laboral<sup>72</sup>. La Comisión manifestó la firme esperanza de que se adoptaran medidas para poner la legislación sobre la marina mercante en conformidad con el Convenio<sup>73</sup>.

48. La Comisión de Expertos de la OIT pidió al Gobierno información sobre las medidas adoptadas en el marco de la Hoja de Ruta 2016 para luchar contra el trabajo infantil, y sobre los resultados logrados<sup>74</sup>. La Comisión preguntó al Gobierno si la lista de trabajos peligrosos prohibidos a los niños menores de 18 años, aprobada por el Ministerio de Trabajo, había sido incorporada a alguna ley o reglamento del Gobierno, y qué sanciones estaban previstas<sup>75</sup>. La Comisión pidió al Gobierno que informara sobre el número de casos relacionados con el trabajo de niños o jóvenes menores de 18 años que hubieran sido objeto de investigación por los inspectores de trabajo, la Junta de Bienestar del Niño y los inspectores de fábricas y establecimientos comerciales<sup>76</sup>.

## **F. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

49. La Alta Comisionada para los Derechos Humanos tomó nota de las inversiones realizadas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales<sup>77</sup>.

50. En cuanto al compromiso del Gobierno de adoptar las medidas apropiadas para desarrollar su legislación interna de manera que quedaran garantizados los derechos económicos, sociales y culturales de todos y se fomentaran los derechos económicos, sociales y culturales de la población, se señaló que hasta la fecha el Gabinete no había recibido la evaluación de la red de seguridad social realizada en 2010 con el apoyo de ONU-Mujeres y el UNICEF<sup>78</sup>.

## **G. Derecho a la salud**

51. El UNICEF señaló que el Gobierno de Barbados había puesto de relieve sus programas educativos para la prevención del VIH/SIDA en su política nacional general sobre el VIH/SIDA. En un entorno donde la incidencia del VIH en la población joven constituía una preocupación de primer orden, y donde se reconocía ampliamente la

necesidad de intensificar la labor de prevención del VIH, era imperativo suplir con cierta urgencia las carencias del sector educativo que ponían en peligro el fomento de conductas de protección entre los adolescentes<sup>79</sup>.

52. En 2012, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que, entre 2009 y 2011, la mortalidad de niños menores de 5 años por cada 1.000 nacidos vivos había aumentado ligeramente<sup>80</sup>.

53. El Fondo de Población de las Naciones Unidas indicó que recientemente se habían llevado a cabo investigaciones a fin de aclarar los métodos empleados para la prevención, los cuidados y la respuesta en relación con la violencia de género en el sistema de atención primaria de la salud, y los utilizados para fortalecer los programas existentes de prevención y lucha contra la violencia de género<sup>81</sup>.

## **H. Derecho a la educación**

54. En 2012, una fuente de la División de Estadística de las Naciones Unidas indicó que la proporción neta de matriculaciones en la enseñanza primaria había aumentado del 93,4% en 2007 al 95,1% en 2008<sup>82</sup>.

55. El UNICEF indicó que Barbados había aceptado la recomendación del EPU de continuar realizando esfuerzos positivos en la esfera de la educación. No obstante, uno de los ámbitos que seguía presentando carencias era el de la calidad de la educación especial y el acceso a ella. En 2011, el UNICEF había detectado problemas importantes en los entornos de enseñanza y aprendizaje, relacionados con la escasa competencia de los profesores para enseñar a leer y la falta del apoyo emocional, didáctico e institucional necesario para el desarrollo de la capacidad de comprensión y expresión lingüística de los alumnos. La principal recomendación había sido que se pusieran en práctica medidas de capacitación y desarrollo del personal, centradas sobre todo en las esferas que se consideraban prioritarias<sup>83</sup>.

56. El UNICEF se refirió a los resultados de un examen realizado con su apoyo en 2011 sobre la calidad de los entornos de aprendizaje y las metodologías pedagógicas de las escuelas de educación especial del sector público de Barbados, en el cual se habían detectado problemas relacionados con la escasez de personal cualificado y con la necesidad de modernizar las tecnologías de asistencia, con el fin de incrementar las oportunidades educativas y de desarrollo. Las principales recomendaciones se referían a la necesidad de formular una política que guiara la puesta en práctica, la prestación y la calidad de la educación especial, establecer un sistema estructurado de capacitación del personal, y desarrollar competencias técnicas específicas. Otro ámbito del sistema educativo que debía mejorar era la participación efectiva de los estudiantes en la administración de los centros escolares<sup>84</sup>.

## **I. Personas con discapacidad**

57. El PNUD indicó que, según estimaciones recientes, en Barbados había unas 20.000 personas con discapacidad<sup>85</sup>.

58. En un estudio de 2009, la Comisión Económica para América Latina y el Caribe observó que, si bien la Constitución de Barbados contenía disposiciones para luchar contra la discriminación, el país no contaba con leyes donde se prohibiese específicamente la discriminación contra las personas con discapacidad en los ámbitos del empleo, la educación o la prestación de servicios del Estado. En 2002, el Parlamento había aprobado

un Libro Blanco sobre las Personas con Discapacidad en el que se sentaban las bases para una futura legislación<sup>86</sup>.

## J. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

59. El ACNUR observó que Barbados no había promulgado leyes ni aprobado reglamentación administrativa alguna sobre el estatuto de los solicitantes de asilo o los refugiados, y que tampoco había creado un procedimiento oficial de asilo a nivel nacional. El ACNUR no tenía noticia de que en Barbados hubiera ningún solicitante de asilo o refugiado<sup>87</sup>. Este organismo manifestó su parecer de que Barbados debería dotarse de sistemas nacionales eficaces, equilibrados y fiables para la protección de los refugiados. El ACNUR recomendó a Barbados que estudiara la aprobación de una legislación nacional y/o de políticas administrativas sobre los refugiados que pusieran al país en plena conformidad con las normas internacionales relativas al trato de los refugiados, entre otras cosas con respecto al derecho a trabajar, y que el Estado aceptara el apoyo técnico del ACNUR<sup>88</sup>.

60. El ACNUR señaló que no tenía conocimiento de que en los últimos años se hubiese incurrido en prácticas contrarias al principio de no devolución. Sin embargo, era necesario seguir mejorando la detección proactiva de personas necesitadas de protección internacional, de manera que el Gobierno no infringiera inadvertidamente el principio de no devolución a causa de las lagunas de su marco legislativo y de políticas<sup>89</sup>.

61. El ACNUR observó que Barbados mantenía sus reservas a varias disposiciones de la Convención de 1954 sobre el Estatuto de los Apátridas. Barbados era uno de los países caribeños afectados por movimientos migratorios mixtos de personas sin documentación. No obstante, el ACNUR contaba con muy poca información sobre la naturaleza, las cifras y el alcance del fenómeno de los migrantes indocumentados que entraban en Barbados o transitaban por su territorio, y pidió al país que se dotase de mayor capacidad para gestionar esta situación. Ello debería incluir mecanismos para la detección de los migrantes indocumentados que pudieran necesitar protección internacional<sup>90</sup>.

62. El ACNUR recomendó a Barbados que estableciera un procedimiento para la determinación de la apatridia, con el fin de identificar a los apátridas que se encontrasen en su territorio, y que modificase su legislación a fin de garantizar la igualdad entre las madres y los padres barbadenses en la transmisión de su nacionalidad a sus hijos en cualquier circunstancia<sup>91</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found on the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org/>. Please also refer to the United Nations compilation on Barbados from the previous cycle (A/HRC/WG.6/3/BRB/2).

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CPED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CRPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRPD	Protocolo facultativo de la CRPD
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño

ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
OP-CRC-IC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a un procedimiento de comunicaciones
OP-ICESCR	Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales

<sup>3</sup> Individual complaints: ICCPR-OP 1, art. 1; OP-CEDAW, art. 1; OP-CRPD, art. 1; OP-ICESCR, art. 1; OP-CRC-IC, art. 5; ICERD, art. 14; CAT, art. 22; ICRMW, art. 77; and CPED, art. 31. Inquiry procedure: OP-CEDAW, art. 8; CAT, art. 20; CPED, art. 33; OP-CRPD, art. 6; OP-ICESCR, art. 11; and OP-CRC-IC, art. 13. Inter-State complaints: ICCPR, art. 41; ICRMW, art. 76; CPED, art. 32; CAT, art. 21; OP-ICESCR, art. 10; and OP-CRC-IC, art. 12. Urgent action: CPED, art. 30.

<sup>4</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Geneva Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Geneva Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>5</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour; Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organise; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organise and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>6</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>7</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol.

<sup>8</sup> International Labour Organization Conventions No. 169 concerning Indigenous and Tribal Peoples in Independent Countries and No. 189 concerning Decent Work for Domestic Workers.

<sup>9</sup> Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>10</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 1.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 1.

<sup>12</sup> *Ibid.*, p. 3.

<sup>13</sup> UNHCR submission to the UPR on Barbados, 2012, pp. 2 and 3.

<sup>14</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 6.

- <sup>15</sup> Ibid., p. 1.
- <sup>16</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, first page. UNICEF reported that the outcomes of work begun by the Ministry of Family, Youth Affairs and Culture in July 2012 are expected to include, inter alia, the final White Paper detailing the Government's policy decisions on the specific issues and required reform of legislative and institutional approaches on family and children's issues to inform legislative and institutional amendment and reform.
- <sup>17</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress in Barbados, calls for action on remaining gaps," statement of the United Nations High Commissioner for Human Rights at the end of a three-day mission to Barbados, Geneva, 5 April 2012.  
www.ohchr.org/FR/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=12048&LangID=E.
- <sup>18</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, second page.
- <sup>19</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 5.
- <sup>20</sup> According to article 5 of the rules of procedure for the International Coordination Committee (ICC) Sub-Committee on Accreditation, the different classifications for accreditation used by the Sub-Committee are: A: Voting Member (fully in compliance with each of the Paris Principles), B: Non-Voting Member (not fully in compliance with each of the Paris Principles or insufficient information provided to make a determination); C: No Status (not in compliance with the Paris Principles).
- <sup>21</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordination Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/20/10, annex.
- <sup>22</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress" (note 17 above).
- <sup>23</sup> Ibid.
- <sup>24</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, second page.
- <sup>25</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 4.
- <sup>26</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress" (note 17 above).
- <sup>27</sup> Ibid.
- <sup>28</sup> Ibid.
- <sup>29</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 1.
- <sup>30</sup> See 2008 Resident Coordinator Annual Report Barbados. Available from [www.undg.org/rcar08.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=BAR&P=1095](http://www.undg.org/rcar08.cfm?fuseaction=RCAR&ctyIDC=BAR&P=1095).
- <sup>31</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 3.
- <sup>32</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress" (note 17 above).
- <sup>33</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 8.
- <sup>34</sup> The following abbreviations have been used for this document:
- |              |   |
|--------------|---|
| CERD         | Committee on the Elimination of Racial Discrimination;        |
| CESCR        | Committee on Economic, Social and Cultural Rights;            |
| HR Committee | Human Rights Committee;                                       |
| CEDAW        | Committee on the Elimination of Discrimination against Women; |
| CRC          | Committee on the Rights of the Child.                         |
- <sup>35</sup> CERD/C/BRB/CO/16, para. 24.
- <sup>36</sup> CCPR/C/BRB/CO/3, para. 15.
- <sup>37</sup> CCPR/C/BRB/CO/3/Add.1.
- <sup>38</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, first page.
- <sup>39</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 6.
- <sup>40</sup> For the titles of special procedures, see [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Themes.aspx) and [www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/SP/Pages/Countries.aspx).
- <sup>41</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress" (note 17 above).
- <sup>42</sup> Ibid.
- <sup>43</sup> Ibid.
- <sup>44</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, pp. 1-2.
- <sup>45</sup> UNHCR submission to the UPR on Barbados, p. 3.
- <sup>46</sup> Ibid. See also UNHCR, "Background note on gender equality, nationality laws and statelessness", 8 March 2012, p. 5. Available from [www.unhcr.org/refworld/docid/4f59bdd92.html](http://www.unhcr.org/refworld/docid/4f59bdd92.html).
- <sup>47</sup> UNHCR submission to the UPR on Barbados, p. 3.
- <sup>48</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress" (note 17 above).
- <sup>49</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 1.
- <sup>50</sup> OHCHR, "Pillay welcomes human rights progress" (note 17 above).

- <sup>51</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first and twelfth paragraphs. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2700664](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2700664).
- <sup>52</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning the ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), first paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2334550](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2334550).
- <sup>53</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, third page.
- <sup>54</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 5.
- <sup>55</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, second page.
- <sup>56</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (note 51 above), sixth and eighth paragraphs.
- <sup>57</sup> OHCHR, “Pillay welcomes human rights progress” (note 17 above).
- <sup>58</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 4.
- <sup>59</sup> OHCHR, “Pillay welcomes human rights progress” (note 17 above).
- <sup>60</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, p. 2.
- <sup>61</sup> United Nations Statistics Division, Millennium Development Goals Indicators, coordinated data and analyses, available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>62</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699482](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699482).
- <sup>63</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111) – Barbados, adopted 2011, published 101st ILC session (2012), first paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:2699482](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:2699482).
- <sup>64</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2010, published 100th ILC session (2011), second paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2334521](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2334521).
- <sup>65</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), fifth paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699156](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699156).
- <sup>66</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Discrimination (Employment and Occupation) Convention, 1958 (No. 111), adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (note 63 above), fourth paragraph.
- <sup>67</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (note 65 above), second paragraph.
- <sup>68</sup> See also ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Freedom of Association and Protection of the Right to Organise Convention, 1948 (No. 87), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), second paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2698699](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2698699).
- <sup>69</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Observation concerning ILO Right to Organise and Collective Bargaining Convention, 1949 (No. 98), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), third paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101\\_COMMENT\\_ID:2698986](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13101:0::NO:13101:P13101_COMMENT_ID:2698986).
- <sup>70</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 10.
- <sup>71</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Equal Remuneration Convention, 1951 (No. 100), adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (note 65 above), third and fourth paragraphs.

- <sup>72</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Abolition of Forced Labour Convention, 1957 (No. 105), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), third paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699285](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699285).
- <sup>73</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 7.
- <sup>74</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2011, published 101st ILC session (2012), third paragraph. Available from [www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100\\_COMMENT\\_ID:2699983](http://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:13100:0::NO:13100:P13100_COMMENT_ID:2699983).
- <sup>75</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 7.
- <sup>76</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Conventions and Recommendations, Direct Request concerning ILO Minimum Age Convention, 1973 (No. 138), adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (note 74 above), ninth paragraph. See also ILO Committee of Experts, Direct Request concerning Worst Forms of Child Labour Convention, 1999 (No. 182), adopted 2011, published 101st ILC session (2012) (note 51 above).
- <sup>77</sup> OHCHR, “Pillay welcomes human rights progress” (note 17 above).
- <sup>78</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 3.
- <sup>79</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, fifth page.
- <sup>80</sup> In 2009, the rate was 19.3; in 2011 it was 19.7. United Nations Statistics Division, Millennium Development Goals Indicators, coordinated data and analyses, available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>81</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 5.
- <sup>82</sup> United Nations Statistics Division, Millennium Development Goals Indicators, coordinated data and analyses, available from <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>83</sup> UNICEF submission to the UPR on Barbados, fifth page.
- <sup>84</sup> *Ibid.*, fifth and sixth pages.
- <sup>85</sup> UNDP, UNFPA, ILO and UN-Women submissions to the UPR on Barbados, p. 1.
- <sup>86</sup> Economic Commission for Latin America and the Caribbean, “A further study on disability in the Caribbean: rights, commitment, statistical analysis, and monitoring” (LC/CAR/L.237), 14 December 2009, p. 8. Available from [www.eclac.org/portofspain/publicaciones/xml/2/38242/lcarl237.pdf](http://www.eclac.org/portofspain/publicaciones/xml/2/38242/lcarl237.pdf).
- <sup>87</sup> UNHCR submission to the UPR on Barbados, 2012, p. 1.
- <sup>88</sup> *Ibid.*, pp. 2, 3.
- <sup>89</sup> *Ibid.*, p. 2.
- <sup>90</sup> *Ibid.*, p. 1.
- <sup>91</sup> *Ibid.*, p. 3.